



## RESOLUCION DIRECTORAL

Barranco... 02... de Diciembre de 2021.

### VISTO:



El Expediente N° 21-058728-001, que contiene el Informe N° 332-2021-ET.ABAST-DIRIS-LS/MINSA emitido por el Equipo de Trabajo de Abastecimiento, sobre la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 027-2021-DIRIS-1 para el "Servicio de Impresión de Formato Anexo N° 05 para los Servicios de Farmacia de la DIRIS Lima Sur", y;

### CONSIDERANDO:



Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, dispositivo legal que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias; crea las Direcciones de Redes Integradas de Salud como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, que gestionan a nivel de Lima Metropolitana los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, según corresponda, de los Hospitales y establecimientos de salud del primer nivel de atención de la jurisdicción correspondiente; supervisando además el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud estableciéndose en su estructura orgánica la Dirección General, como el órgano de más alto nivel, que dirige y supervisa el funcionamiento de la organización;



Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se incorpora dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional de Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante Ley N° 30225 de fecha de fecha 03 de abril de 2017, y el reglamento de dicha Ley (RLCE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en los que se consagran los principios que regulan la actuación funcional de los distintos servidores públicos de las entidades del Estado para la contratación de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que derivan de los mismos, como parte del proceso presupuestario;

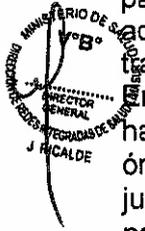
Que, el literal j) del artículo 2° del TUO de la LCE, desarrolla el Principio de Integridad con el que deben competir los postores en los proceso de selección "La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y



veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”;

02 DIC 2021

Que, las decisiones que se adopten en materia de Contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armonioso que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar a la mejor oferta. Cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;



Que, el 03 de setiembre de 2021, el órgano encargado de las contrataciones de la DIRIS Lima Sur, convoca al Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 027-2021-DIRIS-1 para el “Servicio de Impresión de Formato de Anexo N° 05 para los Servicios de Farmacia de la DIRIS Lima Sur”. El procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley; y, de acuerdo a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;



Que, con fecha 13 de setiembre de 2021, el postor “Impresos S.R.L.” solicita una bonificación de 10% en el puntaje total, a través del Anexo N° 10 - Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, refiriendo que esta se encuentra ubicada en Jr. Quito (actual Omar Yali) N° 370 provincia de Huancayo, departamento de Junín, otorgándosele dicha bonificación y obteniendo así una ventaja sobre los demás postores;



Que, según el Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de las Ofertas y Calificación (Adjudicación Simplificada No. 004-2021-DIRIS-LS/MINSA), de acuerdo a la evaluación y calificación realizada, el postor que obtuvo el primer lugar fue “Impresos S.R.L.” quien aparentemente cumpliría con los requisitos de calificación establecidos en las bases, otorgándosele la buena pro;

Que, la bonificación adicional de 10% por provincia colindante que reconoce el Reglamento de la normativa de contrataciones del Estado en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° se señala que *“Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP”;*

Que, lo referido en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° del Reglamento es de aplicación a aquellos procesos de contratación que se ejecutan fuera de la provincia de



A. LAZO  
02 DIC 2021



## RESOLUCION DIRECTORAL

Barranco...02...de Diciembre de 2021.



Lima y Callao; situación que en el presente caso no aplica, ya que la presente convocatoria es de ejecución en la ciudad de Lima;

Que, se puede advertir que existen vicios de nulidad en la etapa de admisión, evaluación y calificación de las ofertas, al haberse aplicado erróneamente el factor de colindancia de 10% al postor "Impresos S.R.L." como bonificación adicional al puntaje obtenido, lo que determino que resulte ganador del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 027-2021-DIRIS-1 para el "Servicio de impresión de formato Anexo N° 05 para los servicios de farmacia de la DIRIS Lima Sur";



Que, la Nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;



Que, al respecto debe tenerse en cuenta la Opinión N° 018-2018/DTN que precisa: "la Nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitaciones del procedimiento de selección", debiendo retrotraerse hasta el momento de la ocurrencia del vicio;



Que, estas discrepancias no permiten cumplir con la finalidad pública al momento de ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento-. Así, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, como marco referencial, es necesario tener en cuenta que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. En ese sentido, resulta pertinente remitirnos a lo establecido en éstas en cuanto a su aprobación y el procedimiento correspondiente;



Que, al haberse acreditado el error reseñado, cabe precisar que la respuesta que ofrece la normativa es la posibilidad de corregirlo, previa declaración de nulidad del acto viciado, así, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra señala: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"*. De esta manera, tratándose de un asunto indelegable se deberá de emitir un acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro, retro trayéndose el procedimiento a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."*;



Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas cuando corresponda, así, el literal i) del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que se configura como infracción *"Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual."*;



Que, estando el Informe N° 556-2021-ET-AJ-DIRIS-L.S./MINSA del Equipo de Trabajo de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

Con el visto bueno de la Dirección Administrativa, el Jefe de la Oficina del Equipo de Trabajo de Abastecimiento y el Jefe de la Oficina del Equipo de Trabajo de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;



En uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones de las Direcciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA y en la Resolución Ministerial N° 1181-2021-MINSA de fecha 20 de octubre de 2021;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Adjudicación Simplificada N° 027-2021-DIRISLS/MINSA, convocado para para el Servicio de Impresión de Formato de Anexo N° 05 para los Servicios de Farmacias de la DIRIS Lima Sur, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Dirección Administrativa adopte las medidas que viabilicen la forma y modo más célere para abastecer a la Entidad de los bienes objeto de la contratación declarada nula en el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, que se remita a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIRIS Lima Sur, copia de los actuados administrativos para el deslinde responsabilidades entre los servidores y/o



## RESOLUCION DIRECTORAL

Barranco 02 de Diciembre de 2021.

funcionario que permitieron y/o promovieron la existencia del vicio, sin la observancia del debido procedimiento previsto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, que la Dirección Administrativa comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para que se establezcan las responsabilidades que correspondan, de conformidad al artículo 59° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 14° del Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 35-2021-DIRIS/DG.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER**, que el organismo encargado de las contrataciones de la Entidad, publique el presente acto resolutivo en el SEACE.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución.

**Regístrese y Comuníquese**



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR  
JORGE RICALDE CHAPILLIQUEN  
DIRECTOR GENERAL  
CMP 15396



- JRC/JACP  
Distribución:  
C.C.:  
( ) DA  
( ) ET AJ  
( ) Archivo

